



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SEVILLA - VALLE**

**SUSTANCIACION No. - 134 -**

**RADICADO 76-736-31-84-001 2016-00046-00**

ALIMENTOS - Exoneración

Demandante: JAVIER DE JESUS ALZATE ACEVEDO

Demandado: JAVIER ESTEBAN ALZATE OCAMPO

**Sevilla Valle, julio treinta (30) de dos mil veinte (2020).**

Se allegó por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO - FNA-, vía correo electrónico institucional, solicitud de información del estado de la medida de embargo sobre las cesantías del señor JAVIER ESTEBAN ALZATE OCAMPO.

Revisados los libros radicadores e índices de procesos adelantados en este Despacho, encontramos proceso de Alimentos, con Radicado 2004-0005-00 tramitado por el extinto Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de este Circuito; y 2019-00206-00 de este estrado judicial, propuestos por la señora GLORIA INES OCAMPO OSORIO en representación del alimentario JAVIER ESTEBAN ALZATE OCAMPO y en contra del señor JAVIER DE JESUS ALZATE ACEVEDO; procesos archivados el primero por aprobación del acuerdo conciliatorio y el segundo por pago total de la obligación.

Posteriormente, se tramitó bajo radicado 2016-00046-00 el proceso de Exoneración de Cuota Alimentaria, propuesto por el señor JAVIER DE JESUS ALZATE ACEVEDO, en contra de su hijo y alimentario JAVIER ESTEBAN ALZATE OCAMPO, archivado con Sentencia No. 068 de fecha 18-JUL-2016, por la cual se declaró que la obligación de prestar alimentos por parte del señor JAVIER DE JESUS ALZATE ACEVEDO, con relación a su hijo JAVIER ESTEBAN ALZATE OCAMPO, ha cesado, es decir, se declara la exoneración de cuota alimentaria. ORDENO el levantamiento de las medidas de embargo sobre asignación pensional y prestaciones y el archivo del proceso.

Así, la medida a que el FONDO NACIONAL DE AHORRO en su solicitud alude que aparece registrada en su sistema de información y, teniendo en cuenta que el embargo de las cesantías tiene una finalidad de garantía cuando el alimentante no cumple la obligación alimentaria; nos conlleva a colegir que, habiéndose extinguido por exoneración la obligación alimentaria a cargo de señor JAVIER DE JESUS ALZATE ACEVEDO, dicha medida carece de vigencia.

Por tal virtud, el Despacho,

**DISPONE:**

Por Secretaría, **RESPONDER** al FONDO NACIONAL DEL AHORRO -FNA-, que la medida de embargo que recae sobre las cesantías del señor JAVIER DE JESUS ALZATE ACEVEDO, carece de vigencia por haberse extinguido por exoneración, la obligación alimentaria para su hijo JAVIER ESTEBAN ALZATE OCAMPO.

**NOTÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Hazael Prado Alzate*  
**HAZAE PRADO ALZATE**

40E7